

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/46/2024

Por el que se aprueba otorgar un apoyo económico a las personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales por concepto de “apoyo para transporte”, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CAEL: Persona(s) Capacitadora(s) Asistente(s) Electoral(es) Local(es).

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a-Asistente Electoral Local del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SEL: Persona(s) Supervisora(s) Electoral(es) Local(es).

A N T E C E D E N T E S

1. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/JG/46/2024

Por el que se aprueba otorgar un apoyo económico a las personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales por concepto de “apoyo para transporte”, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

3. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/40/2024, aprobó la Convocatoria.

4. Designación de SEL y CAEL

En sesión ordinaria del veinticinco de abril del año en curso, el Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/86/2024, entre otras cosas, designó a SEL y CAEL para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Solicitud de la DA

El siete de mayo del presente año, la DA solicitó a la SE¹ someter a consideración de esta Junta General la aprobación de un importe de pago por concepto de “apoyo para transporte” a SEL y CAEL por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) netos mensuales.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar se otorgue un apoyo económico a las SEL y CAEL por concepto de “apoyo para transporte”, en términos de lo previsto en el artículo 193, fracción X del CEEM y la Convocatoria aprobada por el acuerdo IEEM/CG/40/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

¹ Mediante el oficio IEEM/DA/3327/2024.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, menciona que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la misma Base dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 25, numeral 1, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República, entre otras, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 27, numeral 2, dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), precisa que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 5, numeral 1, incisos b) y ee), precisa que se entenderá por CAEL, al personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a la persona Capacitadora Asistente Electoral; asimismo, se entenderá por SEL, al personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo a la persona Capacitadora Asistente Electoral. En ambos casos sus funciones se adecuarán a lo previsto en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.

El artículo 182, numeral 2, dispone que, en el caso de elecciones concurrentes, las y los SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

El artículo 183, numeral 2, establece que, para el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales. Para estas tareas, las y los CAEL auxiliarán a las y los Capacitadores/as Asistentes Electorales, para ello el OPL deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los insumos de ambas elecciones.

El artículo 383, numeral 2, señala que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de las y los SEL y CAEL para auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, mandata que las elecciones ordinarias para elegir Diputaciones a la Legislatura e integrantes de Ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 171, fracciones III y IV, indica que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el poder legislativo y ayuntamientos.

El artículo 193, fracciones I y X, indica que entre las atribuciones de esta Junta General se encuentran el proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM, así como las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 203, fracciones I, II y VI, menciona como atribuciones de la DA, las siguientes:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IEEM.
- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, entre otras cosas.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

Reglamento

El artículo 34, párrafo primero, establece que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM; optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Convocatoria

La Convocatoria, en su inciso c) *Contratación* señala que a las SEL o CAEL, se les otorgará un apoyo por transporte.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, mediante acuerdo IEEM/CG/40/2024 el Consejo General aprobó la Convocatoria y en su inciso c) de la contratación, contempla el otorgamiento de un “apoyo de transporte” a quienes se desempeñen como SEL y CAEL.

Para ello, la DA solicitó a la SE someter a la consideración de esta Junta General, otorgar a los SEL y CAEL que presten sus servicios en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, un apoyo económico de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M/N), netos mensuales, proporcionales a los días en que atiendan las actividades establecidas en el contrato correspondiente y en los plazos establecidos para el pago de los honorarios.

Una vez analizada la solicitud de la DA, esta Junta General considera procedente aprobarla a efecto de que dicho personal cuente con los recursos económicos necesarios para que puedan llevar a cabo las actividades que le corresponden.

Dicho apoyo económico será pagado a partir de la contratación de dichas figuras y hasta el término de su relación contractual, con cargo a la partida 1211 "Honorarios asimilables a salarios", a cada SEL y CAEL, para lo cual serán aplicables los Lineamientos para la Administración de Recursos del IEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba otorgar un "apoyo para transporte" a las y los SEL y CAEL que presten sus servicios en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en los términos descritos en el apartado de motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a:

- a) La DA que ejecute lo administrativamente conducente para la entrega del apoyo económico aprobado.
- b) La DO a efecto de que dé seguimiento al otorgamiento y manejo del apoyo económico aprobado en el punto Primero, así como para que haga de conocimiento la aprobación del presente acuerdo a las juntas municipales y distritales del IEEM.

Para ello, notifíqueseles el presente instrumento.

TERCERO. Infórmese a la Contraloría General del IEEM la aprobación del presente acuerdo, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil veinticuatro en modalidad virtual conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo

establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ
HERNÁNDEZ**